

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a Ángeles Contreras García.

Mérida, a 30 de marzo de 2006. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2006 sobre notificación de resolución de expediente sancionador incoado a D. Joaquín Molina Bonaque en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 17 de noviembre de 2005, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Joaquín Molina Bonaque.

Último domicilio conocido: C/ Obrisco, n.º 5. 10100, Miajadas (Cáceres).

Expediente n.º: 27/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de transporte de fruta sin normalizar y sin documento de acompañamiento.

Normativa Infringida: Decreto 28/2004, de 23 de marzo, regulador de los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas: artículo 14.

Tipificación de la Infracción: Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Artículo 4.1.4

Sanción: Ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 30 de marzo de 2006. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 3 de abril de 2006 por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 3 de febrero de 2006, por el Director General de Empleo, en relación al expediente CE-068-02 del interesado “Cáceres Viejo, S.L.L.”.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución.

Expediente número: CE-068-02.

Sociedad: Cáceres Viejo, S.L.L.

C.I.F.: B-10277143.

Domicilio: C/ Tolerancia, n.º 7-1.º B.

Localidad: 10004-Cáceres.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Visto el expediente número CE-068-02, seguido a instancias de “Cáceres Viejo, S.L.L.”, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas Laborales, desarrollado mediante Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, la propuesta emitida, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 21 de marzo de 2002 subvención al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo: Con fecha 27 de diciembre de 2002 se dictó resolución por la Consejera de Trabajo, en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 10.526,32 €, cuantía que se corresponde con la creación de 2 puestos de trabajo estable a tiempo parcial (10.238,89 €) y gastos de constitución (287,43 €). La citada resolución se notificó a la

sociedad interesada con fecha 13 de enero de 2003, según consta en el justificante emitido por el Servicio de Correos.

Tercero: Los socios trabajadores por cuya incorporación se concedió la ayuda son los siguientes:

Javier M^a Márquez Mancebo. D.N.I.: 28.955.296-K.

Constantino Avilés Regodón. D.N.I.: 28.946.411-Z.

Cuarto: En el documento de solicitud de la ayuda, el representante legal de la sociedad aceptaba las obligaciones que de la concesión de la misma pudieran derivarse, y entre ellas, específicamente, la de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante el tiempo exigido por la norma reguladora de la ayuda.

Quinto: El 27 de diciembre de 2002 se dicta resolución por el Sr. Secretario General de la Consejería de Trabajo por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de la subvención concedida, con cargo al proyecto presupuestario 200019002000200.

Sexto: Con fecha 18 de febrero de 2005, se dictó resolución por parte del Director General de Trabajo, por la que se acuerda la “descalificación como sociedad laboral” de la sociedad beneficiaria. Esta resolución se notifica a la interesada con fecha de 30/12/2004, según consta en el justificante emitido por el Servicio de Correos.

La circunstancia descrita constituye la causa del inicio del presente procedimiento de reintegro de subvención.

Séptimo: La narración de los hechos anteriores motivó el acto administrativo dictado por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo (P.D. Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo mediante Resolución de fecha 29/07/2003) con fecha 11/10/2005 por el que se acuerda el inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y la obligación de reintegro de la parte correspondiente de las cantidades indebidamente percibidas. El referido acto administrativo, ante la imposibilidad de notificárselo a la sociedad personalmente y tras dos intentos fallidos practicados mediante el Servicio de Correos, se notificó a la interesada mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura número 2 de 5/01/2006 y a través del Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

En el referido acto administrativo de incoación de procedimiento de reintegro se concedía audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones.

Octavo: Precluido el plazo concedido, la sociedad interesada no ha formulado alegaciones ni propuesto prueba en contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en conexión con los artículos 11.1 y 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre; y con el art. 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 77, de 3 de julio), y el apartado primero del artículo 9.2 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, modificado por la disposición adicional primera 1) del Decreto 64/2004, de 4 de mayo (D.O.E. núm. 53, de 11 de mayo).

Segundo: Al presente procedimiento le será de aplicación tanto el art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el apartado tercero de su disposición transitoria segunda, como la “Instrucción” dictada por el Sr. Director General de Empleo con fecha de 25 de enero de 2005 que regula, hasta que exista normativa autonómica al respecto, la correcta interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad en supuestos de reintegro de subvenciones por incumplimiento de obligaciones.

Tercero: Dado que el presente expediente se tramitó por la modalidad de “ayudas a empleo ligados a una inversión” del artículo 12 a) del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, regulador del programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales establece, la sociedad beneficiaria asumió la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante, al menos, cinco años.

Cuarto: La descalificación como laboral de la sociedad interesada supone la pérdida de su condición de beneficiaria, que el art. 3 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, circunscribe a las sociedades cooperativas, sociedades de explotación comunitaria de la tierra y sociedades laborales. Este hecho, que supone un incumplimiento de las condiciones para causar el derecho a la subvención, se ha producido mientras se encuentra vigente la obligación de la sociedad interesada de mantener los puestos de trabajo subvencionados.

Quinto: La resolución de descalificación como laboral de la sociedad interesada surte a efectos partir del día siguiente al de su

notificación, a tenor de lo establecido en el art. 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en consecuencia, el incumplimiento de condiciones se inicia con fecha 24/02/2005.

Sexto: El artículo 11.1 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. En similares términos se pronuncia el apartado dos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

Séptimo: En relación con lo establecido en el fundamento anterior, el párrafo segundo del citado art. 11.1 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, faculta al Órgano Gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento. En este sentido, la Instrucción del Director General de Empleo de fecha de 25 de enero de 2005, a la que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico segundo, establece, en lo que al presente expediente administrativo interesa, que para acceder al beneficio del cálculo proporcional del reintegro de la subvención el beneficiario habrá de haber agotado al menos las dos terceras partes del plazo de cumplimiento comprometido.

La determinación del periodo de obligación comprometida que la sociedad interesada ha cumplido, se pone de manifiesto conforme a la siguiente tabla:

SOCIOS	ALTA	DESCALIFICAC. SOCIEDAD	PERÍODO A CUMPLIR	PERÍODO CUMPLIDO
JAVIER M ^a MARQUEZ MANCEBO	21/12/2001	24/02/2005	1.800 días	1.144 días
CONSTANTINO AVILÉS REGODÓN	21/12/2001	24/02/2005	1.800 días	1.144 días
GASTOS CONSTITUCIÓN		24/02/2005	1.800 días	1.144 días

Octavo: Teniendo en cuenta todo lo que antecede, y el hecho de que la sociedad interesada no ha cumplido las dos terceras partes del periodo mínimo de la obligación (1.200 días) y asimismo, no ha comunicado la incidencia al Centro Gestor de la ayuda; el importe

de la cantidad a reintegrar debe calcularse sin aplicación del principio de proporcionalidad y por lo tanto, cuantificarse el principal de la cantidad a reintegrar en el importe total de la ayuda recibida. Se detallan los datos del reintegro en la siguiente tabla:

SOCIOS	PERÍODO CUMPLIDO	PERÍODO INCUMPLIDO	IMPORTE A REINTEGRAR.€
JAVIER M ^a MARQUEZ MANCEBO	1.144 días	656 días	4.451,69 €
CONSTANTINO AVILÉS REGODÓN	1.144 días	656 días	5.787,20 €
GASTOS CONSTITUCIÓN	1.144 días	656 días	287,43 €
TOTAL REINTEGRO			10.526,32 €

El cálculo del periodo de obligación cumplida e incumplida se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior, la duración del periodo

mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.800 días (360x5).

En virtud de lo expuesto, y al amparo del art. 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre,

RESUELVO:

Único: Declarar incumplidas las condiciones de la subvención con la consiguiente obligación de reintegrar la cantidad principal de 10.526,32 euros.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante el Ilmo Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 3 de febrero de 2006. El Consejero de Economía y Trabajo (P.D. Res. 29-07-2003, D.O.E. 31-07-2003) El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

Así lo acuerdo y firmo en Mérida, a 3 de abril de 2006. El Director General de Empleo, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

ANUNCIO de 4 de abril de 2006 sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10163-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 26 de enero de 2006, a favor Manuel Leo Leo, con C.I.F.: 07034985K, y con domicilio en C/ Rey Mudafar, 10-4.º C de Badajoz (Badajoz) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10163-00, “Jexteoali”, Recursos de sección C), 27 Cuadrículas mineras, San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara (Badajoz y Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 4 de abril de 2006. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 4 de abril de 2006 sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10172-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 27 de febrero de 2006, a favor de Minera de Río Alagón, S.L., con C.I.F.: B24513897, y con domicilio en La Vega de Arriba, 4 de Pardavé (León) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10172-00, “Olmos”, Recursos de sección C), 284 Cuadrículas mineras, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas y Navas del Madroño (Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 4 de abril de 2006. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 11 de abril de 2006 sobre expropiación forzosa “Línea de AT a 13.2 kv para mejora del servicio eléctrico en la localidad de Guijo de Granadilla”. Ref.: AT-7372/1.

Por tener concedido el proyecto de Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U., denominado “Línea de AT a 13.2 KV para mejora del servicio eléctrico en la localidad de Guijo de Granadilla (Cáceres)” registrado con el núm. AT-7372/1 la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de fecha 03-09-2004 publicada en el D.O.E. n.º 111 de 23-09-2004 y, de conformidad con el art.º 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Ordenación del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad